



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-023-2024
SOLICITUD: 330008624000095
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número 330008624000095:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 14 de mayo de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

Table with 2 columns: ID (330008624000095) and Request Description (Con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de 2024, en lo referente al Artículo 123 y 135, me permito solicitar, que en un plazo no mayor a veinte días, se proporcionen los reportes, que de 2018 a la fecha, el Consorcio de Investigación del Golfo de México (CIGoM) y/o cualquier otra institución que haya enviado reporte, advertencias, o cualquier registro que haya hecho de conocimiento a este organismo público sobre derrames de petróleo en el Golfo de México.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum 230.236.UT.092/2024, turnó el asunto en mención a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva contestó la solicitud de información, mediante el Memo 220.055/2024, fechado y recibido el 20 de mayo de 2024, el cual en su parte medular señala:

[...] Sobre el particular, me permito informar que, luego de llevar a cabo una nueva búsqueda amplia, exhaustiva y razonable respecto a la información solicitada, no se localizaron documentos con las características requeridas."

CUARTO.- Que la Dirección General de Seguimiento de Contratos adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos contestó la solicitud de información, mediante el Memo 261.0259/2024, fechado y recibido el 24 de mayo de 2024, el cual en su parte medular señala:

[...] Hago de su conocimiento que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción X, de la Ley de Hidrocarburos, que señala:

Handwritten signature and initials in blue ink.



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-023-2024
SOLICITUD: 330008624000095
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

Artículo 47.- Los Asignatarios y Contratistas estarán obligados o:

X. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, o la Agencia y a los demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. [...]

[énfasis añadido]

Así como lo establecido en el artículo 38, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (RICNH), que a la letra dicen:

Artículo 38.- Funciones de la Dirección General de Seguimiento de Contratos. La Dirección General de Seguimiento de Contratos, adscrita a la Unidad de Administración Técnico de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, derivadas de los Contratos.
II. Conocer de las notificaciones o avisos que derivan de los Contratos previstos en la fracción anterior. [...]

[énfasis añadido]

En consonancia con lo anterior y con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión conocer de los avisos relacionados con incidentes, como parte de las obligaciones del Asignatario y de los Contratistas.

Derivado de lo anterior, se informa que, Consorcio de Investigación del Golfo de México (CIGoM) no es Contratista, toda vez que no forma parte de las Empresas Participantes que han suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, como se muestra a continuación:



En tal sentido, esta Dirección General, conforme a lo estipulado en el artículo 38 del RICNH no cuenta con atribuciones para conocer de avisos de terceros. Por lo que, para efectos de conocer lo solicitado, se sugiere dirigir la Solicitud a la Dirección General de Gestión Institucional de esta Comisión, toda vez que ésta es la unidad administrativa encargada de la Oficialía de Partes y pudiera tener registro de avisos de terceros.

Handwritten signature

Handwritten signature



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-023-2024
SOLICITUD: 330008624000095
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

No obstante, se realizó una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, agotando los principios de congruencia y exhaustividad, conforme a los datos proporcionados, y no se localizó información alguna relacionada con el citado requerimiento."

QUINTO.- Que la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos contestó la solicitud de información, mediante el Memo 260.262.057/2024, fechado y recibido el 28 de mayo de 2024, el cual en su parte medular señala:

"[...] Sobre el particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción X de la Ley de Hidrocarburos, que señala:

"Artículo 47.- Los Asignatarios y Contratistas estarán obligados a:

...
X. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como resultado de sus operaciones, ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción de Hidrocarburos y; aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de la regulación correspondiente. [...]

[énfasis añadido]

Así como lo establecido en el artículo 39, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**RICNH**), que a la letra señala:

Artículo 39.- Funciones de la **Dirección General de Seguimiento de Asignaciones.** La Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, acordará con su Titular el despacho de los asuntos de su competencia y tendrá las funciones siguientes:

- I. **Dar seguimiento** y verificar el cumplimiento de las **obligaciones de los Asignatarios**, derivadas de las Asignaciones.
- II. **Conocer** de las notificaciones o **avisos que derivan de las Asignaciones** previstas en la fracción anterior.

[...]

[énfasis añadido]

En consonancia con lo anterior y con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA), establecer los mecanismos para los cuales los regulados deben informar sobre los siniestros relacionados con el sector de hidrocarburos, y corresponde a la Comisión conocer de los avisos relacionados con incidentes, como parte de las obligaciones del Asignatario y de los Contratistas.

En este sentido, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones en el RICNH, derivado del análisis de la solicitud en desahogo y después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en sus expedientes, se identifica **el registro de 7 avisos** realizados a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, **derivados de las Asignaciones**, realizados por dos instituciones, relacionados con cualquier siniestro, hecho o



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-023-2024
SOLICITUD: 330008624000095
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

contingencia, sobre derrames de hidrocarburo en el Golfo de México, desde el año 2018 a la fecha del presente documento, conforme lo siguiente:

| No. | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | EMISOR | ASIGNACIÓN | ASUNTO | FECHA DEL EVENTO | ACCIDENTE/ INCIDENTE |
|-----|--------------------------|------------------|-----------------------------------|------------------------|--|------------------|---|
| 1 | S/N | 30-jul-18 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | A-0206-M-Campo Marsopa | INFORME DE HECHOS | 20-jul-18 | Fuga de aceite en oleogasoducto |
| 2 | S/N | 24-ene-19 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | A-0206-M-Campo Marsopa | INVESTIGACIÓN CAUSA RAIZ DEL EVENTO | 20-jul-18 | Fuga de aceite en oleogasoducto |
| 3 | S/N | 02-feb-21 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | A-0373-2M-Campo Yaxché | INFORME DE HECHOS | 31-dic-20 | Pérdida de contención del oleogasoducto |
| 4 | S/N | 25-jun-21 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | A-0373-2M-Campo Yaxché | INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN CAUSA RAIZ DEL EVENTO | 31-dic-20 | Pérdida de contención del oleogasoducto |
| 5 | DIGAOHM Núm.1648/2021 | 18-jun-21 | SECRETARÍA DE MARINA | A-0008-M-Campo Akal | INFORME | 29-may-21 | Emanación de aceite |
| 6 | S/N | 31-ago-21 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | A-0183-3M-Campo Ku | INFORME DE HECHOS | 22-ago-21 | Fuga e incendio |
| 7 | S/N | 19-may-22 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | A-0183-3M-Campo Ku | INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN CAUSA RAIZ DEL EVENTO | 22-ago-21 | Fuga e incendio |

En consonancia con lo anterior, en relación con los avisos enviados a la Comisión en referencia al artículo 47, fracción X de la Ley de Hidrocarburos, motivo de la solicitud que nos ocupa, se precisa que se adjunta al presente las versiones públicas de lo siguiente:

| No. | OFICIO | FECHA DEL OFICIO | EMISOR | FOJAS | FUNDAMENTO |
|-----|--------------------------|------------------|-----------------------------------|-------|--|
| 1 | S/N | 30-jul-18 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | 3 | Contiene información confidencial, clasificado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución PER-019-2024, del 13 de mayo de 2024. |
| 2 | S/N | 24-ene-19 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | 2 | Contiene información confidencial, clasificado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución PER-019-2024, del 13 de mayo de 2024. |
| 3 | S/N | 02-feb-21 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | 3 | Contiene información confidencial, clasificado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución PER-019-2024, del 13 de mayo de 2024. |
| 4 | S/N | 25-jun-21 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | 2 | Contiene información confidencial, clasificado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución PER-019-2024, del 13 de mayo de 2024. |
| 5 | DIGAOHM Núm.1648/2021 | 18-jun-21 | SECRETARÍA DE MARINA | 2 | Contiene información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el Lineamiento Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que contiene datos de carácter económico, jurídico o administrativo. |
| 6 | S/N | 31-ago-21 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | 3 | Contiene información confidencial, clasificado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución PER-019-2024, del 13 de mayo de 2024. |
| 7 | S/N | 19-may-22 | PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN | 2 | Contiene información confidencial, clasificado por el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución PER-019-2024, del 13 de mayo de 2024. |

Por lo que respecta al Oficio DIGAOHM Núm. 1648/2021, indicado en el número 5 de la tabla que antecede, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación parcial de la información referida, conforme lo previsto en los artículos 68, fracción

CB



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-023-2024

SOLICITUD: 330008624000095

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

SEXTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, toda vez que dichas Unidades Administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ahora bien, la solicitud fue atendida en los términos en que fueron referidos en los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto, toda vez que dichas unidades administrativas con motivo de sus atribuciones previstas en los numerales 19, 38 y 39 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrían tener la información referente a la solicitud.

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo señalado por la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones adscrita a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por el área responsable de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, con motivo de sus atribuciones, pudiera tener en sus archivos la información solicitada. De esta forma la referida Dirección General señaló en su respuesta que, en cuanto a los Avisos derivados de Asignaciones:

*"[...] después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en sus expedientes, se identifica **el registro de 7 avisos** realizados a esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, **derivados de las Asignaciones**, realizados por dos instituciones, relacionados con cualquier siniestro, hecho o contingencia, sobre derrames de hidrocarburo en el Golfo de México, desde el año 2018 a la fecha del presente documento..."*

"[...] Por lo que respecta al Oficio DIGAOHM Núm. 1648/2021, indicado en el número 5 de la tabla que antecede, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la clasificación parcial de la información referida, conforme lo previsto en los artículos 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 3, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

En ese sentido, será objeto de pronunciamiento por parte del Comité de Transparencia la solicitud de confirmación de la clasificación de la información formulada por la Dirección General de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-023-2024
SOLICITUD: 330008624000095
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

Seguimiento de Asignaciones, en su calidad de área responsable de la información, en los términos expuestos.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizará la petición de la unidad administrativa denominada Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, en relación con la clasificación de la información como confidencial.

Con el objetivo de establecer el marco normativo aplicable a la solicitud efectuada por la unidad administrativa responsable de la información, respecto a la confirmación de la clasificación de la información que identificó como confidencial, es conveniente tener presente los supuestos que al respecto se encuentran previstos en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

(Énfasis añadido)

En concordancia con lo previamente referido, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere que:

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

(Énfasis añadido)



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-023-2024

SOLICITUD: 330008624000095

RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

Adicionalmente, en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se prevén las siguientes directrices:

"Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. *La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y;*
- II. *La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

(Énfasis añadido)

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de la información confidencial en su posesión y, en relación con estos, se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información confidencial y eviten su acceso no autorizado, por lo que no se podrá difundir el contenido de los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección frente a intromisiones que pudieran considerarse arbitrarias o ilegales.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración los fundamentos jurídicos antes señalados, se puede concluir que, si bien es cierto, por regla general toda la información resguardada por las autoridades, derivada de las facultades que les son concedidas por la legislación, constituye información pública. También lo es que, existen excepciones a este derecho, tales como la clasificación de la información, ya sea por reserva o confidencialidad, y un ejemplo de ello es que aquella información que haya sido entregada por terceros, ya sean personas físicas o morales, no puede ser considerada *de facto* como información pública.

En el caso concreto, y tomando en consideración que la unidad administrativa responsable de la información solicitó que se clasificara la información como confidencial, por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, atendiendo a que la información materia de la solicitud de información contiene: hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo, cuya divulgación pudiera afectar el libre y buen desarrollo de sus titulares.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-023-2024
SOLICITUD: 330008624000095
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

Por lo que, la unidad administrativa responsable señala que, derivado de lo anterior, su divulgación podría causar daño a la estrategia del Operador Petrolero, ya que no podría obtener o mantener una ventaja competitiva técnica y/o económica frente a otros Operadores Petroleros en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, lo que afectaría el correcto funcionamiento y entorpecería la continuidad de sus operaciones industriales y comerciales, lo que podría causar un detrimento en el valor económico y en la rentabilidad para sus objetivos.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que las partes que fueron testadas por la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones, en su calidad de unidad administrativa responsable de la información, contiene información en la cual se describen hechos y/o actos de carácter económico, jurídico y administrativo, cuya divulgación pudiera afectar el libre y buen desarrollo de sus titulares. Es decir, se trata de información económica, jurídica y administrativa, propiedad del Operador Petrolero, misma que, atendiendo a sus características y contenido, en caso de ser divulgada puede provocar un daño a las estrategias de la empresa.

En mérito de lo anterior, **se confirma la clasificación de la información como confidencial** contenida en las partes que fueron testadas en el Oficio DIGAOHM Núm. 1648/2021, fechado el 18 de junio de 2021, en términos de lo expuesto en la presente Resolución y de conformidad con los argumentos hechos valer por el área responsable de la información. Lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer de la presente solicitud, en términos del Considerando Primero.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución se confirma la clasificación de la información como confidencial que el área responsable identificó con ese carácter, en los términos descritos en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

TERCERO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISA 2.0.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-023-2024

SOLICITUD: 330008624000095

**RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carlos Moreno Solé, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de
Control Específico**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Lic. Carlos Moreno Solé

Lic. Mónica Buitrón Ymay